JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez para informar que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante mediante auto No. 238 del 16-03-23[1], sin que para el efecto, hubiere informado al Juzgado sobre la gestión emprendida para su representación judicial dentro de la presente actuación. De igual modo y conforme a lo ordenado en dicho proveído, se pasa nuevamente a Despacho el asunto, a fin de valorar la eficacia de la notificación acreditada con el escrito aportado el pasado 14-03-23[2]. E mail de notificación sin constancia de fallo o de haber rebotado.

Los términos de notificación corrieron de la siguiente manera:

- Fecha de Remisión: 14 de marzo de 2023, 11:47 A.M.
- Fecha de notificación: 17 de marzo de 2023.
- Corre término para contestar[3]: Del 21 de marzo al 10 de abril de 2023.

Sírvase proveer. Abril 19 de 2023.

Nota: Fallas reiteradas en la página web oficial de la Rama Judicial, en cuanto a firma electrónica y correo electrónico institucional.

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto	**314**
Radicado	76 736 31 03 001 **2020-00079-00**
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ
Demandados	MEDISFARMA Rep. Milton Quinto Giraldo
Objeto de Decisión	Valora notificación, fija fecha para audiencia.

I. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia que antecede, se observa que a través de auto No. 196 de marzo 7 de 2023[4], se requirió a la parte demandante para que realizara en debida forma, la notificación del petitum a la demandada MEDISFARMA, en consecuencia el referido actor, procedió a remitir a los correos electrónicos contador@medifarma.com.co y direccionfinanciera@medisfarma.com.co, el día 14 de marzo de hogaño, copia de la demanda con sus anexos y del auto 0326 del 6 de octubre de 2020, que admitiera la demanda, actuación que realizó conforme a lo

[1] Véase PDF. 19, numeral SEGUNDO, del referido auto.
[2] PDF. 18, expediente electrónico.
[3] **Artículo 74. C.P.T.S.S. Traslado de la demanda**
Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

[4] PDF 14, ibidem.

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2) 2196130 Cel y WhatsApp: 316 6998077
E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecido en la Ley 2213 de 2022 artículo 8º[5], como se puede evidenciar en el memorial aportado y las respectivas pruebas de entrega anexas[6].

Que, en las constancias de entrega adosadas al plenario, se puede leer claramente que los correos electrónicos remitidos a las cuentas antes mencionadas fueron remitidos el 14 de marzo de 2023, a las 11:47 A.M.

De: MANUEL Hernandez restrepo
Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 11:47 a. m.
Para: direccionfinanciera@medisfarma.com.co <direccionfinanciera@medisfarma.com.co>; contador@medifarma.com.co <contador@medifarma.com.co>
Asunto: Se Notifica demanda presentada por el señor Manuel Antonio Hernandez

Señores:

MEDISFARMA SAS

Por medio del presente correo electrónico son notificados de la presente demanda laboral, la cual es conocida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Sevilla Valle del Cauca, en aras de que hagan uso de su derecho a la defensa.

Se anexa: Escrito de demanda, anexos y auto que admite demanda.

Muchas Gracias

Notificaciones:

manuanto-7@hotmail.com
j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[5] **Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES**. *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada* ***una vez transcurridos dos días hábiles*** *siguientes al envío del mensaje y* ***los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*** *o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

[6] PDF 18. Pág. 4 y, ibidem.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

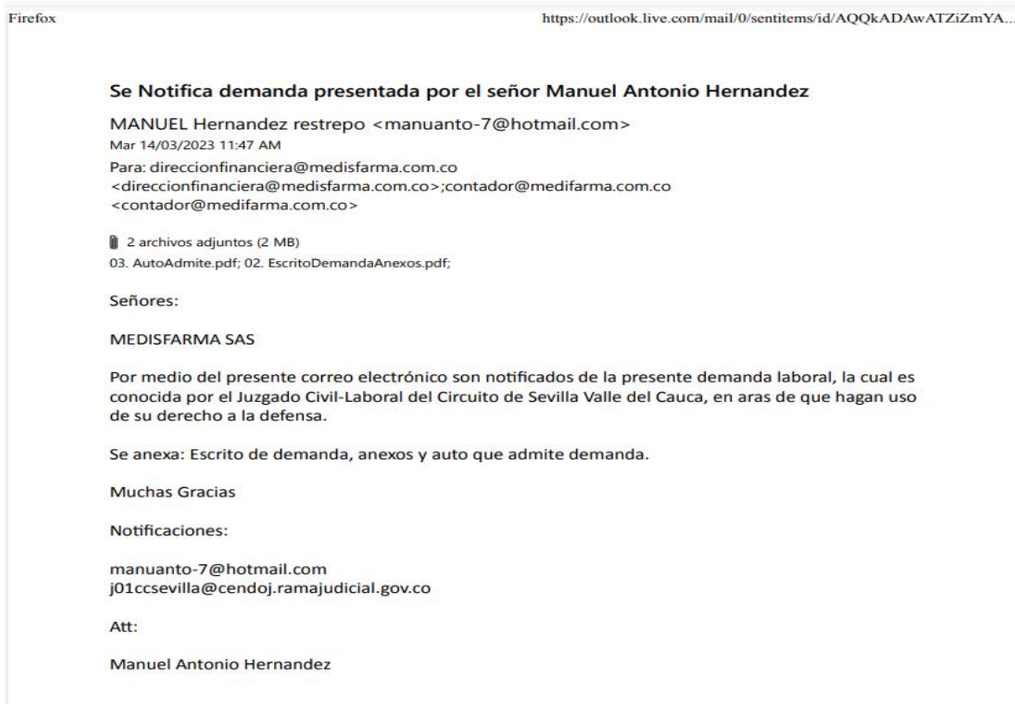

Firefox https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATZiZmYA...

Se Notifica demanda presentada por el señor Manuel Antonio Hernandez

MANUEL Hernandez restrepo <manuanto-7@hotmail.com>
Mar 14/03/2023 11:47 AM
Para: direccionfinanciera@medisfarma.com.co <direccionfinanciera@medisfarma.com.co>;contador@medifarma.com.co <contador@medifarma.com.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
03. AutoAdmite.pdf; 02. EscritoDemandaAnexos.pdf;

Señores:

MEDISFARMA SAS

Por medio del presente correo electrónico son notificados de la presente demanda laboral, la cual es conocida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Sevilla Valle del Cauca, en aras de que hagan uso de su derecho a la defensa.

Se anexa: Escrito de demanda, anexos y auto que admite demanda.

Muchas Gracias

Notificaciones:

manuanto-7@hotmail.com
j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Att:

Manuel Antonio Hernandez

Como puede observarse, según lo establece la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Motivo por el cual se empezarán a correr los términos para dar contestación conforme establece el artículo 74 del CPTSS[7].

Dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y en observancia de las constancias arrimadas por activa, se tiene que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se dio el día 14 de marzo, que la notificación se entendió realizada de manera plena trascurridos dos días hábiles siguientes a su recibo, esto es el día viernes 17 de marzo de 2023, y a partir del día siguiente empezaron a correr los términos para presentar la correspondiente contestación de la demanda, que según lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se dará por un término común de diez (10) días hábiles, es decir caducaban el día 10 de abril de 2023.

Comienza a correr termino el dia 21 de marzo de 2023
Termina 10 de abril de 2023 a las 5:00 p.m.

Se tiene entonces, que han vencido los términos a partir del segundo día de recepcionado el mensaje de datos y no se recibió contestación alguna por parte de MEDISFARMA, ni de manera física y tampoco de manera virtual a través del buzón de correo electrónico de este estrado judicial.

Con todo ello este operador judicial tendrá por notificada a la demandada MEDISFARMA, y ante la falta de contestación dentro del término legal, se dará

[7] **Artículo 74. Traslado de la demanda**. Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2) 2196130 Cel y WhatsApp: 316 6998077
E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

aplicabilidad a lo preceptuado en el artículo 31 parágrafo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que a la letra dice:

"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado**." (subrayado y negrilla fuera del texto).**

En consecuencia, se tiene integrado el contradictorio y se podrá dar continuidad al respectivo trámite procesal, por tanto, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del CPTSS. Del mismo modo y como quiera que la parte demandante aún no ha acreditado la gestión realizada para la consecución de su representación judicial dentro de la presente actuación, se dispondrá para que por secretaria, se efectúe requerimiento al respecto, precisando para el efecto, que cuenta con un término más que prudencial respecto la fecha de programación para la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve

II. RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada en debida forma la demanda a la entidad MEDISFARMA.
SEGUNDO: TENER como indicio grave en contra de la demandada MEDISFARMA, la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, (artículo 31 parágrafo 2º Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO: FIJAR como fecha para audiencia inicial de que trata el articulo 77 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día jueves 8 de junio a la hora judicial de las 9:30 am.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, a fin de que acredite la gestión realizada para la consecución de su representación judicial dentro de la presente actuación. **INFÓRMESE** para los presentes efectos, que conforme a la fecha de programación para audiencia inicial de que trata el artículo 77 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el actor cuenta con el termino prudencial superior a un (1) mes para acatar el presente requerimiento.

QUINTO: Comunicar esta providencia a los interesados por el medio electrónico aportado para sus notificaciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA
En la fecha: **25 de abril de 2023**, **se notifica el presente auto por ESTADO No. 057** fijado a las 8 a.m.

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd89a7143f87b29d227bcde3090065661a48e4b56ccabeb8e3fbc02a1f8bcadb**

Documento generado en 24/04/2023 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica